

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL (DACG) No. DGA-010-2019

DIRIGIDO A: Funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas y usuarios del Servicio Aduanero.

ASUNTO: Disposiciones generales sobre el proceso de revisión documental de declaraciones de mercancías en las aduanas de la República.

I. FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 3, 8, 11 y 20 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas,
- Artículos 4, 6, 8, 9, 20, 21, 23, 50 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA),
- Artículos 5, 8, 12, 86, 90, 91, 217, 218, 237, 317, 318, 319, 320, 321, 326, 334, 335, 336, 339, 350 y 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA),
- Artículos 3, 4, 6, 7, 8, 11, 14 y 12 de la Ley de Simplificación Aduanera.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Disposición es aplicable en todas las aduanas y delegaciones de aduanas, por los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas, Auxiliares de la Función Pública Aduanera y usuarios del Servicio Aduanero, para el despacho de las mercancías bajo los diferentes regímenes aduaneros.

III. DEFINICIONES

Aceptación de la Declaración de Mercancías: Es el acto de registrar para su trámite la Declaración de Mercancías.

La fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías que no esté sujeta a requisitos no arancelarios, será la fecha cuando se realice el pago y la firma electrónica, quedando evidencia de dicho registro en el Sistema Informático de la Dirección General de Aduanas.

En el caso que la Declaración de Mercancías no esté pagada y firmada electrónicamente, será la que estampe el funcionario de la Aduana como tal o la que se consigne en la viñeta de la selectividad, en la casilla correspondiente del formulario de Declaración. Igualmente aplicará para aquellos casos en los cuales deba cumplir

con obligaciones no tributarias.

En relación al momento de la aceptación de la Declaración de Mercancías, en aspectos no mencionados en la presente definición, se estará a lo dispuesto al criterio definido por esta Dirección General y publicado en el Manual Único de Operaciones Aduaneras.

Autodeterminación: Es la determinación de las obligaciones aduaneras efectuada por el declarante, por las que éste determina, acepta y paga los tributos exigibles y se cumplen con las demás obligaciones necesarias para la autorización del régimen aduanero.

Auxiliares de la Función Pública Aduanera: Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que participan ante el Servicio Aduanero en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera.

Declarante: Es la persona que efectúa o en nombre de la cual se efectúa una Declaración de Mercancías.

Gestión de Riesgos: Es la aplicación de técnicas de análisis de riesgo que mediante el uso de herramientas electrónicas de manejo de datos y basándose en los criterios establecidos a nivel nacional, regional y en su caso internacional, permitan identificar y evaluar los riesgos y desarrollar las medidas necesarias para afrontarlos.

Pago Electrónico: Es la confirmación electrónica del pago de derechos e impuestos, efectuado por el usuario en los bancos del Sistema Financiero del país, debidamente acreditados por la DGT. Asimismo se considerará como Pago electrónico cuando se realice a través de acreditación.

Inspección Documental: Consiste en el análisis, por parte de la Autoridad Aduanera, de la información declarada y su cotejo con la información que sustente la Declaración de Mercancías y demás información que se solicite al declarante o su representante y que conste en los archivos o base de datos del Servicio Aduanero.

Verificación Inmediata: La verificación inmediata podrá consistir en la revisión documental o en el examen físico y documental a efectos de comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

1. El Declarante será el responsable de realizar la autodeterminación de las obligaciones aduaneras, determinando y pagando los tributos exigibles y cumpliendo con las demás obligaciones necesarias para la autorización de un régimen aduanero, mediante la obtención y presentación de las licencias, permisos especiales, entre otros.

2. El Declarante deberá hacer uso de los sistemas informáticos de la Administración Aduanera, para efectuar la transmisión electrónica de la Declaración de Mercancías, firmar y pagar electrónicamente las obligaciones tributarias, previa presentación en ventanilla.
3. El importador o exportador, a través del Auxiliar de la Función Pública Aduanera, deberá transmitir, firmar y pagar (preferiblemente de forma electrónica), la Declaración de Mercancías ante el Servicio Aduanero, antes del arribo de las mercancías, lo cual le permitirá al Declarante, disponer de las mismas al momento de su arribo, cuando el resultado de la selectividad sea Levante Automático.
4. El Declarante o su representante ante el Servicio Aduanero, deberá adjuntar los documentos a la Declaración de Mercancías debidamente foliados y el funcionario autorizado de la Dirección General de Aduanas, verificará únicamente que estén completos conforme al número de folios, el cumplimiento de los plazos de presentación de la Declaración de Mercancías y cuando no sea pago electrónico, realizará la validación correspondiente del pago de los tributos.
5. La selectividad de las declaraciones de mercancías se dará cuando estas estén bajo control aduanero, al momento de ser presentadas en ventanilla y solamente se ejecutará revisión documental cuando el resultado del análisis de riesgos así lo indique.
6. La Declaración de Mercancías con obligaciones no tributarias, cuando sea presentada de forma previa en las aduanas internas, la Autoridad Aduanera recibirá los documentos, revisando únicamente los permisos y cotejando su información contra lo declarado, para que al momento del arribo de las mercancías al punto fronterizo se genere la selectividad correspondiente bajo el proceso definido en la presente Disposición. Cuando el resultado de la selectividad sea Inspección Documental, el funcionario podrá realizar la revisión únicamente con las copias de los documentos.
7. La Declaración de Mercancías se podrá presentar directamente en la aduana de ingreso con toda la documentación en original, en caso no haya sido presentada de forma previa.
8. Los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas, que intervienen en el despacho aduanero, únicamente serán responsables de revisar la Declaración de Mercancías, cuando la gestión de riesgos determine Revisión Documental o Revisión Física.
9. El Declarante o su representante ante el Servicio Aduanero, serán responsables de lo declarado y de la autenticidad, veracidad y legalidad de la documentación que se anexe a la Declaración de Mercancías, según su participación en el

proceso de despacho, siendo responsables de las discrepancias que puedan surgir y las consecuencias legales pertinentes.

10. Cuando el Declarante o su representante ante el Servicio Aduanero, presente solicitud de rectificación, previo a ser sometida al despacho aduanero, estará obligado a presentar la Declaración con todos los documentos adjuntos.

V. PROCEDIMIENTO

1. El Declarante o su representante ante el Servicio Aduanero, elaborará la Declaración de Mercancías mediante la autodeterminación de los requisitos y condiciones que conlleva el régimen al cual está sometiendo las mercancías, acompañando los documentos de soporte que demuestren el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias.
2. Una vez se presente en ventanilla la Declaración de Mercancías, será sometida directamente al proceso de selectividad, a fin de determinar el canal correspondiente: Levante Automático, Inspección Documental o Verificación Inmediata.
3. Conforme al resultado de la selectividad, si es Levante Automático, el Declarante o su representante podrá disponer de inmediato de las mercancías que han sido objeto de despacho aduanero.
4. Si la selectividad corresponde a Inspección Documental, la Autoridad Aduanera revisará la información declarada y cotejará con la documentación correspondiente.
5. De existir conformidad entre lo declarado y el resultado de la verificación realizada (revisión documental), se otorgará el levante. En caso de inconsistencias, se procederá a someter a Revisión Física.
6. Si la selectividad corresponde a Verificación Inmediata, el Declarante o su representante, deberá presentar la Declaración de Mercancías y los documentos de soporte en original (cuando no se hubiesen presentado previamente), ante la aduana donde se ejecutará la Verificación Inmediata.

VI. DEL RESGUARDO DOCUMENTAL

Cuando los documentos de soporte de la Declaración de Mercancías no hayan sido presentados a la Aduana, conforme al procedimiento descrito en el Romano V de la presente Disposición, los documentos originales deberán ser entregados por parte del Declarante o su representante, al Departamento de Archivo General de la Dirección

General de Aduanas, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su liquidación.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior dará lugar para que esta Dirección General, proceda a desactivar del Sistema Informático al Declarante, Agente Aduanero o Apoderado Especial Aduanero, sin perjuicio de las facultades de fiscalización.

VII. EXCEPCIONES

La presente Disposición no aplica a las declaraciones de mercancías de vehículos usados, de encomiendas y las declaraciones oficiosas elaboradas por la Aduana; así como también, las declaraciones que presenten errores en la información y requieran rectificación, ya sea que afecte o no el adeudo.

VIII. VIGENCIA

La presente Disposición entrará en vigencia a partir del 15 de mayo de 2019.

Ilopango 30 de abril de 2019

DIOS UNIÓN LIBERTAD.



José Armando Flores Alemán
Director General de Aduanas.

UFAC/DOPA/UPGC/UGR.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Comutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Correo electrónico: usuario.daa@mh.aob.sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

